



11/2/2022

G. L. Núm. 2802XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En relación con su comunicación recibida en fecha 12 de enero de 2022, mediante la cual consulta cuáles son las obligaciones fiscales que le corresponden como persona física a los fines de realizar préstamos informales, indicando que tiene conocimiento de que los préstamos entran dentro de la categoría de servicios financieros, los cuales se encuentran exentos del pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) conforme lo establecido en el Artículo 344 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

La provisión de servicios de préstamos se encuentra exenta del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que consisten en servicios financieros, en virtud de lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 344 del Código Tributario, y el literal d) del Artículo 14 del Decreto Núm. 293-11¹.

En tanto las personas físicas, nacionales o extranjeras, que realicen operaciones comerciales deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) a los fines de cumplir con sus deberes formales, conforme lo establece los Artículos 4 y 9 de la Norma General 04-21², así mismo deberá cumplir con las obligaciones tributarias del Impuesto sobre la Renta (ISR), Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) e Impuesto Selectivo al Consumo, en caso de apliquen los últimos dos impuestos atendiendo la actividad económica, establecidas en los Artículos 267, 335 y 361 del Código Tributario, así como fungir como Agente de Retención en los casos previstos por la ley y las demás obligaciones tributarias establecidas en normas generales, leyes tributarias y reglamentos vigentes aplicables a la actividad económica que realice.

Al mismo tiempo hacemos de su conocimiento que, para llevar a cabo la actividad económica indicada por usted, de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, se requiere contar con el registro adicional dispuesto para tales efectos ante las autoridades monetarias y financieras nacionales y obtener de estas el correspondiente permiso y licencia que ampare y autorice la realización de la mencionada actividad de comercio.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, De fecha 12 de mayo de 2011.

² Sobre El Registro Nacional De Contribuyentes (RNC), de fecha 07 de junio de 2021.

